
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN

DESPACHOS DEL VICEMINISTRO DE REFINACIÓN Y PETROQUÍMICA; DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES

Fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria de fecha 3 de septiembre de 2024, signada con el número 6.836 por Nicolás Maduro Moros, decreto número 4.992 mediante el cual se crea los Despachos del Viceministro o de la Viceministra de Refinación y Petroquímica; de Integración y Asuntos Internacionales, integrados a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Petróleo; y se nombra a los ciudadanos que en él se señalan, como Viceministros, en condición de Encargados.

Establece:

Decreto N° 4.992 03 de septiembre de 2024

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con los artículos 46 y 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adaptar su estructura organizativa a las nuevas directrices y políticas de orden social, para lo cual se impone la necesidad de realizar cambios pertinentes que procuren la satisfacción de los intereses colectivos.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado velar por el correcto funcionamiento de los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, con el fin de contribuir a la realización de los planes, políticas y programas que en beneficio del pueblo se impulsen, con el objeto de alcanzar la mayor suma de felicidad posible,

DECRETO

Artículo 1°. Se crea el DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE REFINACIÓN Y PETROQUÍMICA, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, el cual coordinará impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional con el fin de promover, controlar y desarrollar los sectores de refinación petroquímica, carboquímica y demás actividades derivadas, similares y conexas.

Artículo 2°. Nombro al ciudadano CARLOS EDUARDO CANELÓN MORAN, titular de la cédula de identidad N° V12.851.881, como VICEMINISTRO DE REFINACIÓN Y PETROQUÍMICA del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3°. Se crea el DESPACHO DEL VICEMINISTRO O DE LA VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, integrado a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, el cual coordinará, impulsará y hará seguimiento a las políticas, estrategias y directrices emanadas del Ejecutivo Nacional con el fin de promover y desarrollar la cooperación internacional en materia energética, la representación ante los organismos multilaterales de petróleo, gas y áreas conexas, así como la determinación de los precios de los hidrocarburos para la exportación.

Artículo 4°. Nombro al ciudadano EDUARDO ANTONIO RAMÍREZ CASTRO, titular de la cédula de identidad N° V16.248.588, como VICEMINISTRO DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES del Ministerio del Poder Popular de Petróleo, en condición de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5°. La puesta en funcionamiento de la estructura orgánica y la reasignación de atribuciones, bienes, recursos y talento humano a los Viceministerios del Poder Popular de Petróleo creados mediante este Decreto, serán establecidas mediante reforma del Decreto que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular de Petróleo; el cual deberá ser presentado dentro de un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la presente fecha, para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6°. La Ministra del Poder Popular de Petróleo y el Ministro del Poder Popular de Planificación quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. Año 214° de la Independencia, 165° de la Federación y 25° de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo:
<https://www.traviesoevans.com/travieso/wp-content/uploads/gacetas/2024/09-septiembre/2024-09-03-6836-extraordinario.pdf>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

3 de septiembre de 2024

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*